



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro declara que reafirma y reivindica para sí como estado y comunidad su derecho y obligación de mantener la Política Educativa Provincial establecida y enmarcada en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la ley n° 2444, manifestando su irrenunciable voluntad de garantizar al pueblo de Río Negro educación pública de carácter común, único, gratuito, integral, científico, humanista, no dogmático, democrático y accesible a todas las personas.

Artículo 2°.- Declara ratificando las motivaciones de la ley n° 2881, que los efectos de la crisis financiera que afectan a la Nación y al conjunto de las Provincias, inciden fuertemente en todos los ámbitos del quehacer rionegrino, incluyendo al ámbito educativo, provocando situaciones de emergencia, que no sólo deben ser declaradas, sino que deben ser atendidas por el Estado Provincial, procurando resolverlas con soluciones específicas.

Artículo 3°.- Declara que para posibilitar la viabilidad del Modelo Educativo Rionegrino se requiere sortear mancomunada y exitosamente las graves dificultades del actual momento financiero, debiéndose adoptar medidas extraordinarias y coyunturales que aseguren, bajo los presupuestos del artículo 1° y 2° de la presente, el funcionamiento permanente y regular de los servicios educativos básicos.

Artículo 4°.- Que en orden a la voluntad expresada en los artículos anteriores, recomiéndase al Poder Ejecutivo, dé curso a las siguientes acciones:

- a) Revisión integral de las normas que rigen el funcionamiento del sistema educativo, a fin de optimizar la inversión pública en el área.
- b) Restricción del gasto al mínimo compatible con la situación de emergencia existente y la necesidad de garantizar la viabilidad del modelo educativo.
- c) Realizar todas las adecuaciones necesarias del sistema educativo, a efectos de que la oportuna aplicación, en la jurisdicción provincial, de la Ley Federal de Educación no genere nuevas erogaciones que comprometan el financiamiento del área.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Poner en marcha los mecanismos pertinentes para la revisión y análisis de las normas regulatorias de la relación laboral en el área educativa.
- e) Que para la designación del Vocal Padre en el Consejo Provincial de Educación, se aplique en forma inmediata lo dispuesto por el artículo 103 bis de la ley n°2444 y se analicen y pongan en vigencia nuevas medidas que posibiliten la constitución y funcionamiento de los Consejos Institucionales, para la efectiva participación de la comunidad educativa conforme se determina en la ley n° 2444.
- f) Facultar al Poder Ejecutivo a reformular las Partidas Presupuestarias del Consejo Provincial de Educación en consecuencia con las acciones propuestas, dentro de los montos aprobados por la ley de presupuesto vigente.

Artículo 5°.- La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de esta Legislatura tomará a su cargo el seguimiento de lo aquí legislado, colaborando y contribuyendo con el Poder Ejecutivo para su efectiva concreción.

A tal fin se constituirá en sesión permanente para la atención de esta temática, proponiendo al Poder Ejecutivo la incorporación, como miembro consultivo, al funcionario del área educativa que al efecto se designe. Convocará y dará participación a representantes de los padres y docentes, pudiendo requerir reuniones intercomisiones para dar los dictámenes que correspondan a las propuestas que se formulen.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo informará a esta Legislatura, dentro del plazo de quince (15) días de la promulgación de la presente de las medidas implementadas en cumplimiento de esta ley.

Artículo 7°.- De forma.